

CONSTANCIA: Venció el término que tenía la CLINICA SAGRADA FAMILIA., para notificar al llamado en garantía la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. No se observa gestión en el expediente para notificarlo

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., quince de enero de dos mil veinticuatro

2023-00033

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, sin que se observe en el expediente gestión de la apoderada judicial de la CLINICA SAGRADA FAMILIA, para notificar al llamado en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., habiendo transcurrido más de seis (6) meses, se declara ineficaz el llamamiento en garantía realizado a la citada compañía. (art. 66 CGP)

De acuerdo con el memorial allegado por la abogada TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO, se acepta la renuncia al mandato conferido por la citada entidad., sin que haya lugar a librar comunicación toda vez que se observa que fue remitida, tal como consta en el escrito allegado al despacho. (archivo 044).

Se requiere a MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN para que constituya nuevo apoderado judicial que la represente en este asunto.

Teniendo en cuenta que ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso se convoca a las partes para que concurran a audiencia **el día 9 del mes de abril del año 2024 a la hora de las 09:00 a.m.** Enlace para el ingreso a la audiencia <https://call.lifefizecloud.com/20343471>.

Se previene a las partes de las sanciones previstas en el numeral 4 de la mencionada disposición; Se recuerda a las partes y apoderados que en caso de que no concurran a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes y se citan a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6fa747b677c873b5eec40e9263c7964c865dfd6f926682271bf8bf0b6798e6**

Documento generado en 15/01/2024 04:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>